



**VALPARAÍSO**, 17 de enero de 2024

## **RESOLUCIÓN N° 982**

La Cámara de Diputados, en sesión 132° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El proceso de transformación que ha tenido la ruralidad en las últimas décadas, tanto a nivel nacional como latinoamericano, ha sido evidente. Esto dado a los procesos de modernización y globalización que se han experimentado (Castro, 2012), provocando cambios notorios en lo demográfico, con un importante declive de la población rural; en lo económico, con una dualidad entre las exigencias del mercado y las gestiones tradicionales del campesinado y en lo institucional a través de los cambios en las articulaciones sociales (Pérez, 2001).

Este cambio del mundo rural no ha sido debidamente internalizado, tanto a nivel de políticas públicas como por las organizaciones gubernamentales, tal es el caso del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), creado el 27 de noviembre de 1962, el cual aún debe cargar con el peso de un marco legal originado en la década de 1960, con objetivos de política pública muy distintos a los de hoy en día (Berdegú & López, 2017).

Lo anterior genera, evidentemente, un gran problema de alcance de beneficiarios, dejando a cientos de familias campesinas fuera de los programas que ofrece el servicio, ya que el mismo marco legal no es capaz de caracterizar la realidad del mundo rural actual, dónde hoy en día se puede identificar la pluriactividad rural como un medio de obtención de ingresos salariales (Rosas, 2013), la cual no necesariamente debe estar asociada al “Agro”, de hecho, según el Secretario Ejecutivo en Asociación de Municipalidades Rurales del Norte Chico (AMRNCH), el campesino de la Región de Coquimbo, cuando las condiciones agrícolas son desfavorables, suele cambiar de rubro para mantener sus ingresos, entre los cuales destacan la extracción de mineral de forma artesanal, el trabajo asalariado temporal y el comercio, entre otras (S. Ríos, comunicación personal, 18 de abril del 2022).

Además de lo anterior, tanto el Secretario Ejecutivo de la AMRNCH y el Responsable de Gestión y Manejo de programas de



Desarrollo para la Agricultura Familiar Campesina de INDAP Coquimbo, concuerdan que límite en unidades de fomento que impone la ley, queda bastante corto, ya que con el solo hecho de hacer una pequeña inversión, el campesino queda fuera del perfil de “pequeño productor agrícola” (A. Venegas, comunicación personal, 16 de agosto del 2022).

Los términos indicados para describir los diferentes segmentos o tipos de agricultores han sido discutidos durante décadas, y es aquí donde nace el concepto de “Agricultura Familiar”, que es posible definir como la forma de organización para la producción agrícola que se basa principalmente en el trabajo de los miembros de un grupo familiar, independientemente de la forma de tenencia de la tierra, de la superficie de explotación o del valor, volumen o destino de la producción (Berdegué & López, 2017), que si bien, es un concepto utilizado hoy en día por INDAP (Agricultura Familiar Campesina), sólo lo hace de manera coloquial, debiendo revertir esta visión en documentos formales, por los conceptos que se presentan en la actual ley (Berdegué & Rojas Pizarro, 2014).

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República instruir al Ministro de Agricultura adoptar las medidas y acciones pertinentes para actualizar las definiciones de “pequeño Productor agrícola” y “campesino” establecida en el artículo 13 ley N° 18.910 que sustituye la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta para ello que actualmente “pequeño productor agrícola” puede ser definido como la persona “que cuenta con una forma de organización que se basa principalmente en el trabajo de los miembros de un grupo familiar, independientemente de la forma de tenencia de la tierra, cantidad de fuentes de ingresos, o del valor; volumen o destino de la producción” y “campesino” como “en la ruralidad, la cual presenta diferentes fuentes de ingresos durante el año calendario, pero al menos, una de ellas considera actividades silvoagropecuarias realizadas en forma personal y/o familiar”.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**DANIELLA CICARDINI MILLA**  
Segunda Vicepresidenta de la Cámara  
de Diputados

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados